



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 123/2025

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que no comparece presencialmente en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 15 de mayo de 2025 a las 9'30 horas, remitiendo su declaración a la reclamación interpuesta.

Reclamada: Endesa Energía, S.A.U., con CIF A-81948XXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de videoconferencia, con sus dos representantes legales, la Sra. XXXXXXXXXXX y el Sr. XXXXXXXXX.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante la Sra. XXXXX, solicita en la reclamación porque según ella le están cobrando 154 euros del mes de marzo y en la aplicación costa que los recibos son de fecha 13/12/2024 al 15/02/2025, y la reclamante asegura que dichos recibos están pagados a través de su domiciliación bancaria.

PRETENSIONES:

Solicita que la compañía reclamada le devuelva el importe cobrado de más ya que entiende que supuestamente este recibo ya estaba pagado.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las explicaciones de los representantes de la parte reclamante, este arbitro en equidad, emite Laudo DESESTIMANDO, las pretensiones de la reclamante, por los siguientes motivos:

1.- Este arbitro una vez estudiadas y leídas tanto las alegaciones realizadas por escrito por la empresa, así como las explicaciones realizadas por los dos representantes de la empresa que asisten a la audiencia arbitral celebrada, resuelve que la reclamante, efectivamente deberá pagar la factura reclamada que asciende a la cantidad de 154,60 euros ya que según se demuestra en la alegaciones realizadas oír la empresa queda probado de manera fehaciente que dicha cantidad es correcta



y se corresponde con el consumo realizado por la reclamante en los periodos facturados.

2.- Este arbitro a su vez cree necesario realizar una explicación sobre las facturas emitidas por la empresa ya que se refieren a lecturas estimativas y otras a lecturas reales lo que genera una confusión comprensible al emitir facturas complementarias y también facturas complementadas.

3.- Por tanto y reproduciendo de manera textual las alegaciones de la empresa que a continuación realizaremos, esta claro que la deuda pendiente por la reclamante se cifra en la cantidad anteriormente estipulada, reproduciendo a continuación la explicación que clarifica de la facturación realizada con respecto al consumo de la reclamante en su domicilio.

4.- Según la empresa, en su explicación que también es avalada por el arbitro que resuelve, indicar que "se formalizó una regulación de la facturación del periodo comprendido desde el 13/09/2024 al 13 del/11/2024" y una segunda "del 13/12/2024 al 15/02/2025", a los efectos de regularizar el consumo facturado trasladado por su Distribuidora, conforme a lo reflejado en el ANEXO-1, el histórico de facturación emitida desde el inicio del contrato hasta la última factura disponible.

5.- Por tanto las facturas complementarias que aparecen en el ANEXO 1 "regularizan la facturación anterior estimada, en las facturas complementadas, dejando la facturación con lectura real trasladada por su distribuidora, como se puede observar en la factura con código identificativo P25CON008815XXX. Este tipo de factura realiza los abonos correspondientes entre lo facturado entre estimadas y lo facturado entre reales, facturando solo el consumo correcto que hubiera correspondido entre reales en dicho periodo y aplicando la diferencia de lo ya facturado con abonos".

6.- Continua en su escrito explicando la empresa reclamada con respecto a la factura debida que: "a fecha actual consta pendiente de pago el importe < de 154,60 euros correspondiente a la factura emitida en fecha 22/02/2025, con código identificativo P25CON008815XXX. Factura que inicialmente fue abonada a través de domiciliación bancaria", aunque fechas más tarde fue devuelta concretamente el día 06/03/2025 por tanto a día de hoy constando impagada.

7.- Por dicho motivo esta factura continua y aparece en la aplicación de Endesa como impagada, como indica la reclamante, pero una vez que la Sra. XXXXX revise sus apuntes bancarios y confirme los movimientos de sus facturas podrá comprobar



junto a la explicación que aparece de manera resumida en este Laudo la explicación a la cantidad debida y su origen, y por tanto también la explicación de este arbitro en desestimar la pretensión principal de la reclamante.

8.- Se adjunta escrito de alegaciones de la empresa para que la reclamante pueda comprobar todos los movimientos y consumos así como comprobar de primera mano las facturas complementarias y las complementadas.

9. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo sera de 30 días a contar dese la notificación del presente a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 16 de mayo de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán